



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO**  
**CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**

---

---

Sincedejo, Sucre, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESADO: ALVARO ANTONIO URUETA CARDENAS  
Y ESPERANZA ESTHER VITAL ZUÑIGA**  
**DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**  
**RAD INTERNO: 2017-00098-00 (RAD. DE ORIGEN No. 2012-00148-00)**

**1. ASUNTO A TRATAR**

De manera oficiosa se procede a decidir sobre la viabilidad de prescribir la pena impuesta a los señores **ALVARO ANTONIO URUETA CARDENAS** y **ESPERANZA ESTHER VITAL ZUÑIGA**.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

Los señores **ALVARO ANTONIO URUETA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.875.076 de Ovejas, y **ESPERANZA ESTHER VITAL ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.894.025 de Ovejas, condenados por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL**, mediante sentencia fechada julio 22 de 2016, a la **PENA PRINCIPAL DE CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISIÓN E INHABILIDAD DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE DE LA SANCION PRINCIPAL Y MULTA DE UNO PUNTO SETENTA Y CINCO (1.75) S.M.L.V DE LA EPOCA**, como autores responsables de la comisión del delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional.

**3. CONSIDERACIONES**

El inciso 3º del Art. 28 de la Constitución Política señala que en ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles, lo cual indica la limitación del poder de persecución de que está dotado el Estado ante una conducta lesiva de bienes jurídicos protegidos por el legislador, pues es precisamente el transcurrir del tiempo el que coloca una barrera que impide que la persecución estatal para el cumplimiento de una sentencia sea infinita.

El art. 88 de la Ley 599 de 2000, consagra las causas de extinción de la sanción penal, en los siguientes términos:

*“Son causas de extinción de la sanción penal:*

*1. La muerte del condenado.*

*2. El indulto.*

*3. La amnistía impropia.*

*4. La prescripción.*

*5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*

6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley."*

La figura de la prescripción como instituto jurídico de carácter extintivo, pretende en todas las esferas del derecho imponer un límite temporal al ejercicio de las acciones o de los derechos para precaver la inseguridad que se generaría si las situaciones jurídicas no se consolidaran de manera definitiva; empero, en materia penal ese fenómeno ofrece dos vertientes claramente diferenciadas: la prescripción de la acción penal y la prescripción de la pena.

Respecto a la figura de la prescripción de la sanción penal, esta ópera cuando desde el tiempo cierto en que se profiera una sentencia condenatoria que quede debidamente ejecutoriada, transcurre un plazo sin que la pena se ejecute.

Acerca del término de la prescripción de la sanción penal, el art 89 del C.P. señala lo siguiente:

*"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia".*

Por su parte, el art. 90 ibidem, consagra la interrupción del término prescriptivo de la sanción penal en los siguientes términos:

*"El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."*

En el sub lite, de conformidad con la fecha en la que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria impuesta contra los señores **ALVARO ANTONIO URUETA CARDENAS** y **ESPERANZA ESTHER VITAL ZUÑIGA** por parte del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL** (Sucre)<sup>1</sup>, se colige que dicha sanción penal actualmente está prescrita, toda vez que transcurrieron hasta el día de hoy (17) de agosto de 2021), un lapso superior al término mínimo de prescripción de la sanción penal, esto es, mayor a los cinco (5) años que señala la ley; además que no opero la interrupción del término prescriptivo de la sanción penal, puesto que no acaecido ninguno de los eventos señalados en el art. 90 del C.P.

Ahora bien, ciertamente el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No 564, calendado abril 15 de 2020 del Estado de emergencia económica, social y ecológica por calamidad pública ordenó la suspensión de términos judiciales por la pandemia de SARS Cov2, ante la imposibilidad Constitucional de suspender, modificar o suprimir las funciones de investigación y acusación, la suspensión de términos no operaba en

---

<sup>1</sup> Con fecha 22 de Julio de 2016

## Extinción de la sanción penal

Álvaro Antonio Urueta Cárdenas y Esperanza Esther vital Zúñiga

## Tráfico de Estupefacientes

Rad interno: 2017-00098-00 y Rad de Origen. 2012-00148-00

materia penal conforme al parágrafo del art. 1 ibidem los términos de prescripción y caducidad para ejercer derechos, acciones e interponer demandas o denuncias no se interrumpían.

Que el señor **ALVARO ANTONIO URUETA CARDENAS** había sido capturado en la localidad de Ovejas, Sucre el día 12 de agosto de 2021 y su captura legalizada por esta judicatura en virtud de providencia datada en esa calenda y dejado a disposición del **INPEC** en la **EPMSC** La Vega de Sincelejo, o previamente en un Estación de Policía de Sincelejo<sup>2</sup> en cumplimiento de la sanción contenida en la sentencia proferida por el **JUZGADO II PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL** de **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DE PRISION**, por la comisión del injusto de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, razón por la cual se ordenara su libertad inmediata e incondicional

En conclusión, para esta judicatura resulta procedente declarar extinguida la sanción penal impuesta a los señores **ALVARO ANTONIO URUETA CARDENAS** y **ESPERANZA ESTHER VITAL ZUÑIGA**, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal, por tal razón, notifíquese esta decisión a los procesados, a su apoderado judicial y al Agente del Ministerio Público.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL - SUCRE** para archivo definitivo.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO**,

#### 4. RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar la prescripción de la sanción penal y demás sanciones accesorias que pesan contra los señores **ALVARO ANTONIO URUETA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.875.076 de Ovejas, y **ESPERANZA ESTHER VITAL ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.894025 de Ovejas, impuesta por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE COROZAL**, mediante sentencia fechada veintidós (22) de julio de dos mil doce 2016, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal, tal como se esboza en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Decretar la libertad inmediata e incondicional del señor **ALVARO ANTONIO URUETA CARDENAS** derecho que le será restaurado siempre que no sea requerido por otra autoridad. Librar la correspondiente Boleta con destino al Comandante de la Estación de Policía de Ovejas en la cual esta cumpliendo el periodo de cuarentena para ingresar a la **EPMSC** de Sincelejo.

**TERCERO.-**Notifíquese esta decisión a los condenados, a su apoderado judicial y al Agente del Ministerio Público.

---

<sup>2</sup> Cuarentena SARS CoV2 como la prueba correspondiente previa al ingreso a la EPMSC en una Estación de Policía

Extinción de la sanción penal

Álvaro Antonio Urueta Cárdenas y Esperanza Esther vital Zúñiga

Tráfico de Estupeficientes

Rad interno: 2017-00098-00 y Rad de Origen. 2012-00148-00

**CUARTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL** para su archivo definitivo.

**QUINTO.-** Enviar por Secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

**SEXTO.** Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Guzman Badel', written in a cursive style.

**ARTURO GUZMAN BADEL**

Juez